REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: seguimiento a las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: decreto de pruebas sobre la suficiencia de la UPC 2025 y el cumplimiento de algunos numerales de la resolutiva del Auto 007 de 2025.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Magistrado sustanciador profiere el presente auto con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008, esta Corporación acumuló y analizó veintidós casos concretos y emitió dieciséis órdenes a las autoridades del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud) con tendencia correctiva, dirigidas a que acogieran las medidas necesarias para conjurar las fallas identificadas.

2. En aquella providencia, la Corte advirtió que la actualización periódica del PBS (Plan de Beneficios en Salud)[1] permitiría reducir la incertidumbre que obstaculizaba el acceso a los servicios de salud. No obstante, indicó que dicha medida sería insuficiente mientras subsistiera la diferencia entre los beneficios de los planes en el RC (Régimen Contributivo) y en el RS (Régimen Subsidiado), por lo que deberían unificarse[2]. En esa medida, la Corte dispuso que la UPC (Unidad de Pago por Capitación) de ambos regímenes debía ser suficiente para cubrir todos los servicios y tecnologías en salud del PBS unificado[3].

[1] Antes conocido como POS (Plan Obligatoria en Salud), el cual rigió oficialmente hasta diciembre de 2017.
[2] F.j. 6.1.2 de la Sentencia T 760 de 2008.
[3] F.j. 2.3. y 2.3.2 del Auto 261 de 2012. Acápite C) del Auto 109 de 2021 sobre el nivel de suficiencia de las fuentes de financiamiento del PBS.

3. En la última valoración de estos mandatos, Auto 007 de 2025[4], la Sala declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de la UPC, en el marco al seguimiento de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008, al identificar, entre otras cosas, fallas en (i) el sistema de información del SGSSS que impiden calcular una prima suficiente, (ii) en el mecanismo para fijar la UPC y (iii) un retroceso en la orden de equiparar al 95% del valor de la UPC del RC el del RS.

4. En el Auto 007 de 2025, entre otras cosas, se ordenó al MSPS (i) crear una mesa de trabajo para revisar la UPC de 2024 y lograr su suficiencia, teniendo en cuenta unos temas mínimos a tratar[5], que derive en la creación de un mecanismo de reajuste *ex post* de la UPC, para ser aplicado en cada vigencia, incluyendo la UPC de 2025 (resolutiva 3ª)[6], (ii) establecer un periodo de transición para que, una vez reajustado el valor de la UPC del 2024, las EPS cuenten con un tiempo determinado para rehacer sus reservas técnicas (resolutiva 3.5.); (iii) exponer de forma consolidada las medidas implementadas y los resultados obtenidos, dando cuenta de la calidad de la información empleada, en el proceso para fijar la UPC de cada vigencia, incluyendo la de 2025 y de la metodología utilizada, la cual deberá ser remitida, la justificación de la suficiencia del valor de la UPC definido y el proceso de participación que se llevó a cabo (resolutiva 3.8.)[7].

5. En la resolutiva 4.ª se dispuso que el MSPS (i) expusiera si ha llevado procesos de diálogo con las EPS, como ocurría ordinariamente en vigencias pasadas (4.1.), (ii) explicara su afirmación de que la UPC en su mayoría de veces ha estado "muy por encima" de la inflación y, (iii) allegara las memorias, actas y resultados de las sesiones técnicas llevadas a cabo en febrero de 2024. Así mismo, remitir la información obtenida en las mesas de trabajo con las EPS, con los datos y resultados relacionados con los temas debatidos en cada una de las reuniones y las conclusiones obtenidas para mejorar la calidad de la información orientada a fijar de forma adecuada y suficiente la UPC.

---

[4] Notificado el 14 de febrero de 2025. Si bien dentro de los mandatos que se analizan se han emitido los siguientes autos de valoración: 261 y 262 de 2012, 411 de 2016, 109 de 2021, 996 y 2881 de 2023 y 2049 de 2024, solo se alude al Auto 007 de 2025 por tratarse de la última valoración y respecto de la cual se analizará el cumplimiento de algunas directricez impartidas en dicha providencia.

[5] (i) El rezago existente en el valor de la UPC a partir del 2021 para efectuar el reajuste de la prima por cada vigencia desde ese periodo. (ii) El aumento de la siniestralidad y las verdaderas variaciones en las frecuencias de uso. (iii) El impacto de las inclusiones de la vigencia inmediatamente anterior al calcular la UPC (iv) La definición de las variables y ajustadores de riesgo que deben tenerse en cuenta para establecer la UPC. (v) Reajustar el valor de la UPC de 2024 teniendo en cuenta el valor que se haya obtenido para el 2023 y los resultados del análisis de los puntos anteriores. (vi) Con la participación de los miembros de la mesa, establecer los criterios a partir de los cuales se realizarán los ajustes ex post, la forma cómo se reconocerá a las EPS el reajuste de la UPC de 2024, e indicar los porcentajes y fechas máximas de pago.

[6] En relación con la mesa también se ordenó reajustar la metodología para efectuar el cálculo de la UPC de las próximas vigencias, y que se considere nuevas variables y ajustadores de riesgo y lo acordado en la mesa de trabajo. Presentar un informe dentro del mes siguiente a la aplicación de este mecanismo en cada vigencia, a partir del 2025, con el que dé cuenta de la calidad de la información empleada en el proceso, la metodología utilizada y la justificación de la suficiencia del valor de la UPC definido. El mecanismo de reajuste deberá ejecutarse en un periodo que permita desembolsar en la misma vigencia reajustada los valores reconocidos. Desarrollar una herramienta que permita contrastar la información de las EPS con otra fuente, sobre lo cual deberá informar dentro de los 3 meses siguientes a la comunicación de esta providencia, y en la que considere lo analizado en la mesa de trabajo que se conformará.

[7] Adicionalmente se solicitó adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los numerales vigésimo primero y vigésimo segundo de la parte resolutiva de la Sentencia T-760 de 2008, y en consecuencia, a lo ordenado en los numerales (i), (ii) y (iv) de la orden quinta del Auto 411 de 2016.

6. A la FGN (Fiscalía General de la Nación) y la CGR (Contraloría General de la República) se les ordenó que, dentro de los 15 días siguiente a la notificación del Auto 007 de 2025, reportaran información sobre la "conformación del equipo de trabajo dirigido a identificar malos manejos respecto de la UPC al interior del sistema de salud, según el compromiso adquirido en la sesión técnica del 5 de abril de 2024 y las actuaciones desplegadas al interior de este, e informen sobre los resultados obtenidos en reportes semestrales" (resolutiva octava).

7. A la SNS (Superintendencia Nacional de Salud) se le ordenó que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esa providencia, informara sobre la constitución de la mesa de trabajo para analizar las denuncias relacionadas con los datos que se reportan para el cálculo de la UPC, las actuaciones desplegadas en ella, y los resultados obtenidos, y en adelante siguiera reportando respecto de los avances alcanzados en los informes semestrales (resolutiva novena).

8. En atención a las órdenes impartidas y previo a valorar nuevamente el acatamiento de las órdenes vigésimo primera y vigésimo segunda y en particular el Auto 007 de 2025, la Corte decretó pruebas mediante el Auto del 31 de marzo de 2025 para verificar la forma en cómo se estaban cumpliendo algunos numerales de la resolutiva 3.ª del Auto 007 de 2025 respecto de la creación de la mesa de trabajo para lograr la suficiencia de la UPC 2024. Con ocasión de estas, se profirió el Auto 504 de 2025 que dictó una medida cautelar en relación con la mesa de trabajo UPC 2024.

9. Para continuar con la labor de seguimiento de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda, en particular sobre el componente de suficiencia de la UPC, la cual impacta en la sostenibilidad financiera de las entidades y repercute directamente en la prestación efectiva de estos servicios a la población, se decretarán pruebas conforme al artículo 63 del Acuerdo 01 de 2025, relacionadas con (i) la fijación de la prima y el valor reconocido en 2025, (ii) algunas directrices impartidas al MSPS en el Auto 007 de 2025 (resolutivas 3.1 y 4ª[8]) diferentes a las relacionadas con la mesa de trabajo UPC 2024 y, (iii) a los organismos de control

[8] "4.1. Explique si ha llevado procesos de diálogo con las EPS, como ocurría ordinariamente en vigencias pasadas. De ser negativa la respuesta, exponga el motivo. Esto en atención a lo expuesto en el f.j. 60. 4.2. Explique la afirmación que emitió en la sesión técnica de conformidad con la cual aseguró que la UPC en su mayoría de veces ha estado "muy por encima" de la inflación. Para esto, analice la UPC en los últimos 5 años de manera que exponga el porcentaje aumentado y desagregue su valor en porcentajes dependiendo de cada asignación, de la forma en como hizo en la Resolución 2364 de 2023. 4.3. Allegue las memorias, actas y resultados de las sesiones técnicas llevadas a cabo en febrero de 2024. Así mismo, remita la información obtenida mediante la realización de mesas de trabajo con las EPS, con los datos y resultados relacionados con los temas debatidos en cada una de las reuniones y las conclusiones obtenidas para mejorar la calidad de la información orientada a fijar de forma adecuada y suficiente la UPC."

(resolutivas 8ª[9] y 9ª[10]). A su vez, (iv) se correrá traslado de los documentos allegados por el ente ministerial en cumplimiento del numeral 3.8. del Auto 007 de 2025[11].

10. *Ministerio de Salud y Protección Social*

En relación con el resolutivo 3.5. del Auto 007 de 2025

10.1. Informe sobre las acciones desplegadas para avanzar en la fijación del periodo de transición que se otorgará a las EPS para rehacer sus reservas técnicas una vez sea reajustado el valor de la UPC del 2024[12]. Si ya ha sido fijado: ¿cuánto tiempo durará el periodo de transición para que las EPS rehagan sus reservas técnicas? Justifique las razones por las cuales el periodo de transición establecido permitirá a las EPS constituirlas.

10.2. ¿Ha realizado o cuenta con estudios o análisis técnicos sobre la suficiencia estructural de las reservas técnicas frente al riesgo asumido por las EPS?

10.3. Exponga las razones por las cuales en los últimos años algunas EPS no han logrado cumplir con las reservas técnicas, discriminando por nombre. Indique si estas razones fueron consideradas en el plan que deberán seguir dentro del periodo de transición referido. ¿Existen EPS que hayan recibido excepciones, plazos adicionales o medidas especiales para constituir sus reservas en los últimos dos años?

10.4. Explique si trabajó conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Salud en las condiciones que se exigirán a las EPS para restablecer las reservas técnicas. ¿Qué tipo de seguimiento se realiza a las reservas técnicas? ¿O se delega exclusivamente a la Superintendencia Nacional de Salud? Explique sus respuestas.

10.5. ¿El periodo de transición beneficiará a las EPS que actualmente se encuentran intervenidas o sancionadas por no contar con las reservas? Explique su respuesta.

10.6. ¿Qué sanciones se aplicarán para las EPS que incumplen con la constitución de las reservas técnicas después del periodo de transición que se conceda? Explique si serán las existentes o en su defecto las modificaciones que se implementarán.

---

[9] "OCTAVO: ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República que, dentro de los 15 días siguiente a la notificación de este auto, reporten sobre la conformación del equipo de trabajo dirigido a identificar malos manejos respecto de la UPC al interior del sistema de salud, según el compromiso adquirido en la sesión técnica del 5 de abril de 2024 y las actuaciones desplegadas al interior de este, e informen sobre los resultados obtenidos en reportes semestrales."

[10] "NOVENO: ORDENAR a la Superintendencia Nacional de Salud que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto, informe sobre la constitución de la mesa de trabajo para analizar las denuncias relacionadas con la información que se reporta para el cálculo de la UPC, las actuaciones desplegadas en ella, y los resultados obtenidos, y en adelante siga reportando respecto de los avances alcanzados en los informes que remitirá en cumplimiento de estas órdenes, de manera semestral."

[11] "3.8. A partir de la comunicación de este auto, además de los reportes enunciados en los puntos anteriores, el Ministerio deberá remitir un informe dentro del mes siguiente a que expida la resolución que fije la UPC en cada vigencia, en el que exponga de forma consolidada las medidas implementadas y los resultados obtenidos y con el que dé cuenta de la calidad de la información empleada en el proceso, la metodología utilizada, la cual deberá ser remitida, la justificación de la suficiencia del valor de la UPC definido y el proceso de participación que se llevó a cabo. Para la vigencia 2025, deberá presentarlo en el mes siguiente a la notificación de la presente providencia."

[12] En adelante, también reservas.

10.7. ¿Cuál ha sido el impacto financiero en el SGSSS con ocasión de la falta de reservas técnicas, en la prestación efectiva de servicios de salud?

10.8. ¿Qué acciones ha emprendido el Ministerio para fortalecer el control sobre la suficiencia de reservas técnicas?

En relación con la resolutiva 4ª del Auto 007 de 2025

10.9. Con el propósito de avanzar en la recolección de lo solicitado en el Auto 007 de 2025, remita la información solicitada en los numerales 4.1., 4.2. y 4.3., a saber:

> "4.1. Explique si ha llevado procesos de diálogo con las EPS, como ocurría ordinariamente en vigencias pasadas. De ser negativa la respuesta, exponga el motivo. Esto en atención a lo expuesto en el f.j. 60.
>
> 4.2. Explique la afirmación que emitió en la sesión técnica de conformidad con la cual aseguró que la UPC en su mayoría de veces ha estado "muy por encima" de la inflación. Para esto, analice la UPC en los últimos 5 años de manera que exponga el porcentaje aumentado y desagregue su valor en porcentajes dependiendo de cada asignación, de la forma en como hizo en la Resolución 2364 de 2023.
>
> 4.3. Allegue las memorias, actas y resultados de las sesiones técnicas llevadas a cabo en febrero de 2024. Así mismo, remita la información obtenida mediante la realización de mesas de trabajo con las EPS, con los datos y resultados relacionados con los temas debatidos en cada una de las reuniones y las conclusiones obtenidas para mejorar la calidad de la información orientada a fijar de forma adecuada y suficiente la UPC."

En relación con la UPC 2025 y la Resolución 2717 de 2024

10.10. Respecto de la metodología de cálculo de la UPC, indique:

a. ¿Cuáles son los criterios que le permitieron definir que los reportes de prestación de servicios entregados por las EPS para calcular la UPC no son "confiables para la realización del cálculo de incremento de la UPC para 2025"? ¿Qué identificó en los reportes de prestación de servicios de las EPS cuya información no superó los parámetros de calidad? Discrimine la respuesta por EPS.

b. ¿Cómo fue la participación de las EPS y otros actores del sector salud en el proceso de cálculo de la UPC para la vigencia 2025 y la publicidad que se le dio a dicho proceso?

c. ¿Qué medidas ha implementado desde la comunicación del Auto 007 de 2025 para lograr la calidad de la información requerida para calcular la prima con datos propios del régimen?

d. ¿Qué dificultades han manifestado las EPS que no reportaron la información con los estándares de calidad definidos por Minsalud para calcular la UPC de 2025? ¿Qué medidas ha adoptado el Ministerio para superarlas y trabajar articuladamente con las EPS en la eliminación de estos obstáculos?

10.11. Aun cuando la UPC de 2025 se fijó con base en la inflación de 2024, indique:

a. Previo a esto, ¿se aplicó la metodología de cálculo? De ser afirmativa la respuesta, ¿si la forma en cómo fue aplicada la metodología para el cálculo de la UPC de 2024 fue la misma para el cálculo de la prima de 2025? Explique cómo.

b. De ser negativa la respuesta, ¿qué cambios implementó en la metodología aplicada para el cálculo de la UPC 2025?

c. ¿Al aplicar la metodología encontró que la información no era de calidad y por ello el aumento fue conforme a la inflación de 2024?

d. Teniendo en cuenta que el Decreto 780 de 2016 establece que la definición de la UPC debe basarse en estudios técnicos y actuariales elaborados por el MSPS ¿qué estudios respaldan que el aumento de la UPC conforme a la inflación es suficiente?

e. Los estudios técnicos de soporte, ¿fueron publicados? Indique en dónde y en qué fecha. ¿Se explicó la metodología y las proyecciones?

10.12. Explique las siguientes afirmaciones de la Resolución 2717 de 2025 del Minsalud:

a. "Se concluye que los datos disponibles no son confiables para la realización del cálculo de incremento de la UPC para 2025; por lo cual, se considera adecuado realizar el incremento con base en la inflación causada a noviembre 30 de 2024".

b. "La Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud […] presentó el resultado preliminar del análisis de la información reportada para estimar el incremento de la UPC 2025, el cual evidenciaba un incremento inusual de los registros y los valores de los servicios de salud".

c. "Se concluye que los datos disponibles no son confiables para la realización del cálculo de incremento de la UPC para 2025; por lo cual, se considera adecuado realizar el incremento con base en la inflación causada a noviembre 30 de 2024".

10.13. En la Resolución 2717 de 2024 se afirmó:

> "Al realizar el ejercicio de análisis de información suministrada por las EPS y de contrastación con otras fuentes de información, se encontró, entre otros: i) incrementos abruptos en los patrones de severidad y frecuencia de los servicios de salud, que no guardan relación con los comportamientos históricos, ii) certificación de gasto sin cierre de estados financieros, iii) incremento de las frecuencias de uso que no se correlaciona con el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud, ni otras fuentes de información, iv) amplia dispersión de valores pagados por los mismos servicios de salud, v) aumento de las reservas técnicas no concordante con el comportamiento histórico, vi) manejo discrecional de las reservas técnicas, vii) elevados gastos médicos sin la justificación correspondiente, viii) pagos de medicamentos por encima del precio regulado.

La información disponible es de baja calidad, lo que afecta la confiabilidad de las cifras e induciría a una estimación imprecisa del incremento de la UPC."

a. Con ocasión de cada uno de los anteriores hallazgos en el análisis de la información que se emplea para el cálculo de la UPC, ¿qué acciones desplegó el MSPS para iniciar las investigaciones correspondientes? Desarrolle su respuesta.
b. De haber desplegado actuaciones al respecto, indique cuáles, en qué fechas y si tiene conocimiento de los avances al respecto.
c. De no haber desplegado actuación alguna, justifique las razones.

10.14. Respecto de la diferencia entre el valor de la UPC del régimen contributivo y el subsidiado, explique brevemente las razones técnicas por las cuales la UPC para el régimen subsidiado continúa siendo menor que la del régimen contributivo.

10.15. Diversos gremios y expertos en salud consideraron que el aumento del 5,36 % en la UPC fue insuficiente para cubrir los costos crecientes del sistema de salud y que el valor de la prima se fijó sin rigor técnico y estudios actuariales[13]. En relación con esto indique:

a. ¿Este ajuste refleja adecuadamente factores como la inflación, el envejecimiento poblacional, la incorporación de nuevas tecnologías y el aumento en la demanda de servicios de salud? Explique su respuesta.
b. Atendiendo a las recomendaciones de la Comisión consignadas en la Resolución 2717 de 2025, explique: ¿cómo el valor de la UPC del RC y del RS son suficientes para cubrir la totalidad de los servicios y tecnologías en salud PBS UPC?
c. ¿Qué razones expusieron las EPS para no haber presentado la información en el plazo inicialmente otorgado, referente al periodo de 2023, con base en la cual debía calcularse la UPC de 2025? ¿en la segunda oportunidad sí fue entregada la información requerida? Discrimine por EPS[14].
d. ¿Qué medidas implementará para solucionar los problemas de información requerida para el cálculo de la UPC de la siguiente vigencia y evitar que la UPC sea fijada nuevamente conforme a la inflación?

11. *Superintendencia Nacional de Salud*

En relación con el Auto 007 de 2025

11.1. ¿Qué rol tienen las reservas técnicas en los procesos de reorganización institucional de EPS en riesgo? ¿Existen estudios o análisis técnicos de la SNS sobre la suficiencia estructural de las reservas técnicas frente al riesgo asumido por las EPS?

[13] Documentos de Acemi del 21 de enero de 2025 y Así Vamos en Salud del 22 de enero de 2025. Ver https://www.eltiempo.com/salud/gremio-farmaceutico-rechaza-valor-de-upc-para-2025-les-preocupa-el-futuro-del-sector-3414271?utm_source , https://www.portafolio.co/economia/gobierno/gremios-de-aseguramiento-piden-mesas-tecnicas-para-hablar-sobre-incremento-de-la-upc-620904?utm_source , https://www.elheraldo.co/colombia/2025/03/20/exministros-de-salud-advierten-que-falta-de-rigor-tecnico-en-la-definicion-de-la-upc-pone-en-riesgo-el-sistema-de-salud/?utm_source, páginas consultadas el 20 de mayo de 2025.
[14] Esto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución 2717 de 2025.

11.2. En relación con las reservas técnicas de las EPS en los últimos cinco años, responda:

a. ¿Cuáles EPS han aumentado o disminuido sus reservas significativamente? Explique la respuesta.
b. A la fecha, ¿cuántas EPS cumplen con el requisito de reservas técnicas según los últimos reportes financieros? Indique cuáles.
c. ¿Conoce las razones por las cuáles, en los últimos cinco años, algunas EPS no han logrado cumplir con las reservas técnicas? De ser afirmativa la respuesta desarrolle los argumentos discriminando por EPS.
d. ¿Qué EPS han sido sancionadas o intervenidas por no tener reservas técnicas suficientes? Desarrolle la respuesta.
e. ¿Ha observado deterioro financiero progresivo o mejoras estructurales en relación con las reservas técnicas de las EPS?
f. ¿Existen EPS que hayan recibido excepciones, plazos adicionales o medidas especiales para constituir sus reservas en los últimos cinco años?
g. ¿Los niveles actuales de reservas técnicas son suficientes frente al gasto en salud y las obligaciones acumuladas por las EPS?

11.3. Explique si ha trabajado conjuntamente con el MSPS en materia de reservas técnicas de las EPS y la forma en como la SNS realiza seguimiento a su constitución.

11.4. ¿Cómo deberían operar las medidas de transición para constituir reservas técnicas que se otorguen a EPS que se encuentran intervenidas o sancionadas, por no haber cumplido con estas, en caso de otorgar un nuevo periodo para conformarlas?

11.5. ¿Cuál ha sido el impacto financiero de la falta de reservas técnicas en la prestación efectiva de servicios de salud?

11.6. ¿Qué acciones ha emprendido la SNS para fortalecer el control sobre la suficiencia de reservas técnicas? ¿Se están tomando medidas para mejorar la transparencia del reporte público de las reservas técnicas?

11.7. En el numeral 9.º del Auto 007 de 2025 se ordenó a la SNS crear una mesa de trabajo “para analizar las denuncias relacionadas con la información que se reporta para el cálculo de la UPC”. Dado que la entidad aún no está obligada a presentar el informe semestral allí ordenado (porque no se ha vencido el plazo), pero ya reportó sobre su creación[15], para conocer el estado preliminar de cumplimiento indique:

a. ¿Ya fue aprobado el proyecto de resolución que la crea?. De ser así, remita el acto administrativo.
b. Los objetivos de la mesa en relación con la información que deben reportar las EPS.
c. ¿Se han celebrado reuniones desde la emisión de la orden? Si es así, ¿cuántas y en qué fechas? Exponga los temas allí tratados.

[15] Creación reportada mediante radicado 20251610000367551 del 20 de febrero de 2025.

d. ¿Cómo se garantizará la continuidad del funcionamiento de la mesa de trabajo más allá del primer informe semestral?

12. *Fiscalía General de la Nación*

En relación con el Auto 007 de 2025

12.1. En el numeral 8.º del Auto 007 de 2025 se ordenó a la FGN crear un equipo de trabajo con la CGR "dirigido a identificar malos manejos respecto de la UPC al interior del sistema de salud". En cumplimiento de esta orden reportó que previo a esta directriz ya se había construido "una nueva Estrategia para el fortalecimiento de investigaciones en hechos relacionados con la Sentencia T - 760 de 2008"[16], que impulsa, entre otras, investigaciones "por uso indebido de los recursos al interior del sistema de salud". Así mismo, que con ocasión de esta estrategia se creó una mesa de trabajo articulado con "la Unidad de Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, la Delegada para la Seguridad Territorial, la Delegada para las Finanzas criminales y la Delegada contra la Criminalidad Organizada".

Dado que la FGN aún no está obligada a presentar el informe semestral al que alude el numeral 8.º del Auto 007 de 2025 (porque no se ha vencido el plazo), para conocer el estado preliminar de cumplimiento, indique:

a. ¿De qué manera esta mesa de trabajo suple la orden impartida de crear un equipo de trabajo con la CGR?
b. ¿Cómo se articulan el trabajo de la FGN y la CGR con esta mesa de trabajo?
c. ¿Se han celebrado reuniones desde la emisión de la orden en las que se haya tratado el tema del manejo de la UPC? Si es así, ¿cuántas y en qué fechas? Exponga los temas allí tratados.

13. *Contraloría General de la República*

En relación con el Auto 007 de 2025

13.1. En el numeral 8.º del Auto 007 de 2025 se ordenó a la CGR crear un equipo de trabajo con la FGN "dirigido a identificar malos manejos respecto de la UPC al interior del sistema de salud". Dado que la CGR aún no está obligada a presentar el informe semestral ordenado (porque no se ha vencido el plazo), pero en acatamiento de esta directriz reportó la creación del grupo de trabajo la "Ruta del Dinero en la Salud"[17], para conocer el estado preliminar de cumplimiento, indique:

a. ¿De qué manera esta mesa de trabajo suple la orden impartida de crear un equipo de trabajo con la FGN?
b. ¿Cómo se articulan el trabajo de la FGN y la CGR con este grupo de trabajo?
c. ¿Se han celebrado reuniones desde la emisión de la orden en las que se haya tratado el tema del manejo de la UPC? Si es así, ¿cuántas y en qué fechas? Exponga los temas allí tratados.

[16] Radicado 20252000000131 del 5 de febrero de 2025.
[17] Mediante radicado 2025EE0025441 del 17 de febrero de 2025.

14. *Defensoría del Pueblo*

14.1.¿Durante lo corrido del año 2025, ha evidenciado problemas en relación con el goce efectivo del derecho a la salud que se puedan relacionar con la suficiencia de la UPC? Explique su respuesta.

15. *Acemi (Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral) Gestarsalud (Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento en Salud en Colombia) Así Vamos en Salud, Acesi (Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos), ACHC (Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas), Cámara de Instituciones para el Cuidado de la Salud y Cámara de Aseguramiento en Salud de la ANDI (Asociación Nacional de Empresarios de Colombia)*

En relación con el Auto 007 de 2025

15.1. Se correrá traslado de los documentos remitidos por el MSPS en cumplimiento del numeral 3.8 de la resolutiva del Auto 007 de 2025[18], con el fin de que se pronuncien sobre los mismos, si así lo consideran, y en concreto, se elevarán los siguientes interrogantes para que sean respondidos, según corresponda:

a. El Artículo 2.5.1.3.6 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud) establece: "En caso de no haberse expedido la resolución que define los valores de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) antes del inicio del año respectivo, se continuará aplicando transitoriamente el valor del año anterior ajustado por el índice de precios al consumidor (IPC) total nacional certificado por el DANE." Qué consideraciones tienen en relación con esta disposición.
b. ¿Creen que el aumento de la UPC 2025 conforme a la inflación del 5.2 %, comporta ausencia de un análisis técnico adecuado y ello podría comprometer la sostenibilidad financiera del sistema de salud y afectar la calidad de los servicios prestados a la población? O por el contrario, ¿conoce los documentos técnicos con base en los cuales se respalda que el aumento de la UPC con base en la inflación del 2024 era adecuado y no generaría afectación?
c. De conocer los estudios técnicos, ¿cómo tuvo conocimiento de los estudios técnicos y actuariales que respaldaron la decisión de aumentar la UPC 2025 conforme a la inflación? Explique su respuesta y la fecha en que tuvo conocimiento de estos.
d. ¿Considera que el valor de la UPC de 2025 es insuficiente y podría llevar al deterioro de la calidad de los servicios de salud, dificultades en la disponibilidad de medicamentos, aumento en los tiempos de espera y posible reducción de la cobertura en algunas regiones, afectando especialmente a la población más vulnerable? Explique brevemente su respuesta.
e. ¿Cómo fue la participación de los prestadores o de los actores del sector salud, según corresponda, en el proceso de definición de la UPC de 2025?

[18] (i) 649979 (Oficio remisorio de los documentos), (ii) Anexo 1 Estudio técnico para el incremento de la Unidad de Pago por Capitación 2025, (iii) Anexo 2 Incremento de la UPC del 2025 Síntesis de los elementos técnicos, (iv) Anexo 3 Ejercicio de contraste para apoyo en el cálculo del incremento de la UPC, (v) Anexo 4 Mesa Financiera de las EPS Informe Final, (vi) Memorando 2025340000122673_20250314114619. También a los documentos de Acemi del 21 de enero de 2025 y el de Así Vamos en Salud del 22 de enero de la misma anualidad.

f. ¿Cómo se están viendo afectados los prestadores de servicios de salud con la definición de la UPC? Respalde su respuesta con cifras.
g. ¿Existen estudios, cifras o bases de datos que permitan afirmar que la frecuencia de uso y los costos de los servicios o de administración son menores en el régimen subsidiado, como para mantener la UPC diferenciada en el 2025
h. ¿Si el Gobierno fijó el valor final de la UPC para el 2025 exclusivamente con base en el IPC, sin estudios técnicos, trasgrede el principio de planeación financiera y la normatividad sectorial que exige un sustento técnico-actuarial?

16. La Sala en aplicación del artículo 63 del Acuerdo 01 de 2025[19] pondrá a disposición de los interesados los documentos recibidos con ocasión de esta providencia, por un término no mayor a tres días para que se pronuncien en un plazo similar. Lo anterior, con el fin de asegurar la transparencia y la participación efectiva dentro del seguimiento. Así mismo, dejará a disposición de los interesados, durante el término de tres días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, los documentos a los que alude el numeral 15.1 y los que se enuncian a continuación, para que, de considerarlo necesario, se pronuncien respecto de ellos:

(i) 649979 (Oficio remisorio de los documentos) del MSPS.
(ii) Anexo 1 Estudio técnico para el incremento de la Unidad de Pago por Capitación 2025 del MSPS.
(iii) Anexo 2 Incremento de la UPC del 2025 Síntesis de los elementos técnicos del MSPS.
(iv) Anexo 3 Ejercicio de contraste para apoyo en el cálculo del incremento de la UPC, (v) Anexo 4 Mesa Financiera de las EPS Informe Final del MSPS.
(v) Memorando 2025340000122673_20250314114619 del MSPS.
(vi) Documento de Acemi del 21 de enero de 2025.
(vii) Documento de Así Vamos en Salud del 22 de enero de 2025.

17. Finalmente, las entidades deben tener en cuenta que el contenido mínimo de la información solicitada no obsta para que se entreguen datos adicionales que consideren pertinentes para que, esta Corporación desarrolle la labor de verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas en el marco de los mandatos vigésimo primero y vigésimo segundo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador,

II. RESUELVE:

Primero. **Ordenar** a las siguientes entidades que, dentro de los **cinco** días siguientes contados a partir de la comunicación de este auto, informen lo relacionado en los numerales que se indicarán de la parte motiva:

1.1. Ministerio de Salud y Protección Social, numeral 10.º.
1.2. Superintendencia Nacional de Salud, numeral 11.º.

[19] Artículo 63. "Pruebas en revisión de tutelas. […] Una vez se hayan recaudado se pondrán a disposición de las partes o terceros con interés por un término no mayor a tres (3) días para que se pronuncien sobre las mismas, plazo durante el cual el expediente quedará en la Secretaría General".

1.3.Fiscalía General de la Nación, numeral 12.º.
1.4.Contraloría General de la República, numeral 13.º.
1.5.Defensoría del Pueblo, numeral 14.º.
1.6.Acemi (Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral) Gestarsalud (Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento en Salud en Colombia) Así Vamos en Salud, Acesi (Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos), ACHC (Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas), Cámara de Instituciones para el Cuidado de la Salud y Cámara de Aseguramiento en Salud de la ANDI (Asociación Nacional de Empresarios de Colombia), numeral 15.º.

Segundo. Poner a disposición de los interesados por el término de tres días, los documentos que se reciban con ocasión de este decreto de pruebas, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término otorgado para allegar las respuestas, en atención al artículo 63 del Reglamento Interno de la Corte.

Tercero. Poner a disposición de los interesados por el término de tres (3) días, los documentos a los que alude la nota al pie 18 del numeral 15.1 de esta providencia, contados a partir del día siguiente a la comunicación de esta decisión, en atención al artículo 63 del Reglamento Interno de la Corte.

Cuarto. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **762f4d0125afb62daf37eecf975fd831411b3469dd85d6c4077532a6e5fa5117**
Verifique este documento electrónico en: https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php